

CONTRATO POR TRABAJOS DE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION Y CAMBIO DE TECHO DE LA ESCUELA EN LA COLONIA 3 DE SEPTIEMBRE DE ESTA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE

LPS 134,927.20

NOSOTROS: JUAN CARLOS MORALES PACHECO, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0318-1976-00558**, actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Departamento de Comayagua, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte del Señor **ELIAS COPLAND FLORES**, Mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad # **0318-1963-00055** de este domicilio, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, ambos en el pleno goce y ejercicio de sus deberes civiles, libre y espontáneamente celebran el presente Contrato de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CAMBIO DE TECHO EN LA ESCUELA DE LA COLONIA 3 DE SEPTIEMBRE CON UN AREA DE 210 M2. SE ANEXAN A ESTE CONTRATO LAS CORRESPONDIENTES OFERTAS ECONOMICAS DEL PROYECTO A EJECUTAR. SEGUNDO: VALOR Y FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO.-** El valor del presente Contrato asciende a la cantidad de **LPS. 134,927.20 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON 20/100)**, el cual será financiado fondos propios **TERCERA: SUPERVISION.-** La Alcaldía a través del departamento de Ingeniería Municipal se encargara de verificar, ratificar y dar fe de la calidad de los trabajos y avances de todas las actividades que sean necesarias en la ejecución del proyecto.- **CUARTA: FORMAS DE PAGO.** -se realizaran pagos mediante estimaciones de avance de obra La Alcaldía no tendrá responsabilidad alguna por sueldos, jornales, prestaciones sociales, indemnizaciones, tanto del Contratista como del Personal Subalterno que el Contratante a su cuenta y riesgo para la ejecución del Contrato, por consiguiente queda exenta de toda responsabilidad laboral y Legal de estos actos se deriven.-**QUINTA: GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA.- GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA.-** El Contratante hará al contratista una retención del 5% como garantía de Calidad de obra para garantizar que se ejecutara la obra de manera eficiente conforme a las Cláusulas establecidas en este Contrato la cual equivale a **L. 6,746.36 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 36/100)**, cuya vigencia será de un año (01) a partir de la recepción definitiva de la obra.-Si el contratista al finalizar el contrato solicita la devolución de esta retención deberá presentar un cheque de caja certificado por el 5% **SEXTA: RETENCION I.S.R.-** no se le aplicara la retención de ISR ya que presenta constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuentas, **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA.-** El Contratista se obliga a Iniciar las obras a partir del 02 de mayo de 02 julio del 2018 **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.-**En caso de incumplimiento en la entrega de la obra el contratista pagara una multa de **LPS. 674.64 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON**



64/100), por cada día de atraso hasta la entrega de la misma, cantidad que le será descontada del saldo que tenga a su favor y si este fuese insuficiente el Contratista siempre se obliga a pagar lo que falte. **-DECIMA: OBRAS MAL EJECUTADAS.-** Los Gastos causados por las obras que a juicio el Supervisor de Obras, necesitan ser ratificadas, como consecuencia de la mala ejecución será por cuenta del Contratista. **- DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-** La Alcaldía podrá en cualquier momento ordenar obras extras, variaciones, alterando, agregando o suprimiendo el total o parte de la obra, en el entendido que si tales modificaciones no sobrepasan el 10% del valor del contrato se hará mediante una orden de cambio y si sobre pasa este porcentaje hasta un máximo del 25% se realizara un ampliación al Contrato Original ambos casos deberán ser aprobados por la Alcaldía. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE.-** Si existiere alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución e interpretación de este contrato y la misma no fuere solucionada por el buen entendido extrajudicial, ambas partes se someten a la jurisdicción de este término municipal, por lo tanto se prohíbe el arbitraje, para todo lo no previsto en el presente Contrato se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la Republica de Honduras que les sean aplicables.- este Contrato no se registrá con las normas contenidas en la legislación laboral, ya que su carácter es de naturaleza enteramente civil así lo pactan y acuerdan ambas partes contratantes.- Y para constancia firma manifestando su conformidad con todas las disposiciones incluidas en las Cláusulas anteriores y se obligan a su fiel cumplimiento.- Dado en la ciudad de Siguatepeque a los 02 días del mes de mayo del presente año dos mil diez y ocho.

ABOG. JUAN CARLOS MORALES
Alcalde Municipal



Elias Copland Flores
ELIAS COPLAND FLORES

Contratista